



ORDEN DE MANTENIMIENTO No. HLSP-M-011-2025

NO. CONTRATO	HLSP-M-011-2025
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
REPRESENTANTE LEGAL	JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA
IDENTIFICACION	24.652.166
CONTRATISTA	PAULA ANDREA AREVALO SILVA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.084.788.006
NIT	1.084.788.006-2
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$5.853.600) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
FORMA DE PAGO	UN (01) PAGO UNICO MENSUAL
OBJETO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA TECNOLOGIA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
SUPERVISIÓN AUTODESIGNADA	GERENTE DE LA E.S.E.

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**, representada legalmente por, **JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.652.166 expedida en el municipio de La Dorada, Caldas, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 062 de fecha 13 de Febrero del año 2025 y Acta de Po-sesión No. 0119 de fecha 13 de Febrero del año 2025, debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **PAULA ANDREA AREVALO SILVA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.084.788.006 expedida en Aracataca, Magdalena, con NIT de Personal Natural No. 1.084.788.006-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, como entidad del sector salud del primer nivel de complejidad, descentralizada, con personería jurídica especial de acuerdo a lo establecido por la ley 100 de 1993, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud, y en atención a las obligaciones Constitucionales, legales y demás tiene como obligación asegurar la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, de Primer nivel de la cabecera Municipal de Santa Barbara de Pinto, Magdalena y sus corregimientos, y demás usuarios del sistema de salud, con o sin cobertura de aseguramiento.
- 2) Que, el Artículo 209 de la Carta Superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- 3) Por ello, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención





Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

de la salud es un servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

4) Así mismo, el Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad; en este contexto, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal o distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reguladas por la ley, Asambleas y Concejos, según el caso, adscritas a la Secretaría Municipal de Salud, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II libro II de la ley 100 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 y 1438.

5) En esa dirección y de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

7) Que, la Ley 1438 de 2011 en su artículo 2°, establece que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

8) Que, la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, que tiene un Portafolio de Servicios de Salud, con contratos firmados con las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo, con los afiliados en el municipio de Santa Barbara de Pinto y otros Servicios de Salud que se ofertan, con la ventaja que somos la Única IPS Pública en el municipio.

9) Considerando que los diversos equipos biomédicos, de los centros hospitalarios son, generalmente, sometidos a mantenimiento orientado a la prevención de riesgos o fallas en su funcionamiento, ya que estos dispositivos se deben encontrar en las mejores condiciones por la importante labor que desempeñan para sus pacientes; además, de los daños a su integridad física que pueden sufrir los usuarios, en el aspecto económico esto significa que la falta de mantenimiento de los equipos médicos es un factor que provoca pérdidas en la atención en salud. Considerando esto un problema institucional, es necesario contribuir a la mejora evaluando el cumplimiento de los mantenimientos, con el fin de evitar daños al paciente, costos innecesarios y garantizar la calidad del servicio.

10) Estar preparado para atender las situaciones de emergencias médicas, evitar resultados erróneos, proteger a los pacientes, son algunos de los beneficios que recibe una



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

entidad prestadora de salud al contratar la realización de mantenimiento a los equipos biomédicos, prolongando su vida útil: el hecho de que se mantengan ajustados y calibrados contribuirá a que se evite el deterioro en el rendimiento y funcionamiento. El no realizar mantenimiento oportuno puede acarrear pérdidas de dinero por implicaciones de cambio de piezas o arreglos complejos. El objetivo es que estos equipos cumplan las expectativas necesarias para que los médicos realicen una labor impecable en el tratamiento de enfermedades o de diagnóstico.

11) Las actividades de Mantenimiento Hospitalario dirigido a los Equipos Biomédicos, tiene como objetivos generales los siguientes:

- Garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza estos equipos.
- Asegurar que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1.993 y el Decreto 2174 de 1.996.
- Proteger la vida útil de los elementos, equipos médicos y enseres vinculados con la prestación del servicio de la salud.
- Disponibilidad y funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción y rendimiento máximo de la inversión económica de los recursos en atención de la salud a pacientes y contratantes.

12) El mantenimiento de equipos biomédicos comprende los siguientes: mantenimiento preventivo (MP), el cual comprende todas las actividades que se realizan para prolongar la vida útil de un dispositivo y prevenir desperfectos (por ejemplo, calibración, reemplazo de piezas, lubricación, limpieza, etc.). La característica principal de este mantenimiento es inspeccionar los equipos y detectar las fallas en su fase inicial, y corregirlas en el momento oportuno.

13) La otra fase es el mantenimiento correctivo (MC), el cual consiste en el proceso para restaurar la integridad, la seguridad o el funcionamiento de un dispositivo después de una avería. Realizar seguimiento de intervenciones ordinarias y urgentes realiza recepciones de aviso. Llevar a cabo análisis modos de fallos y efectos para la detección precoz de averías potenciales. Dichas fases del Mantenimiento se resumen en la realización técnica, con manuales y planos de cada equipo, procedimiento técnico y listado de trabajo a efectuar periódicamente y evaluación periódica del cumplimiento de tareas.

14) Con base a la anterior información, se deduce que el mantenimiento de equipos biomédicos pertenecientes a la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, juega un papel fundamental en la prevención de eventos adversos, a tal punto que este procedimiento operativo, en este tipo de casos, es una barrera de protección que permite garantizar la seguridad del usuario y del personal encargado del manejo de dichos equipos.

15) Por tanto, la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, dentro del plan de mantenimiento anual para la vigencia 2025 incluyó la realización de mantenimiento correctivo y preventivo y el suministro de repuestos para equipos biomédicos de baja, mediana y alta tecnología, para garantizar la vida útil de los elementos, equipos médicos y enseres vinculados con la prestación del servicio de la salud (Artículo 7 Decreto 1769 de 1.994), de acuerdo al cronograma y periodicidades establecidos en dicho plan.

16) Dentro de los funcionarios administrativos y asistenciales de nóminas, así como contratistas, la E.S.E, no cuenta con el recurso humano que tenga la idoneidad y experiencia para realizar este servicio de mantenimiento, como consta en el certificado de insuficiencia de personal proyectado por el jefe de recursos humano temporal de la institución, con funciones administrativas y de Talento Humano.

17) Que, la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia

Carrera 4 vía a Cienagueta
3147748939-3216814796
www.esepintomagdalena.gov.co
gerencia@esepintomagdalena.gov.co

 @hospitaldepinto

 @H Santa Bárbara De Pinto



Gobernación del
MAGDALENA

Magdalena

Fiscal 2025.

18) Que, el profesional universitario con funciones de recursos humanos certifica que el CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

19) Que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación, la selección del contratista se desarrolló mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

20) Que, el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza de la presente orden de servicios y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir la presente Orden de Mantenimiento el cual se registrará por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. –“MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA TECNOLOGIA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA”. **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** - La naturaleza jurídica de la orden que se celebra es de ORDEN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO. **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.** - La presente orden se registrará por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en la presente orden. **CLAUSULA CUARTA: PROHIBICIONES.** - Le está prohibido al contratista renunciar a la orden de servicios mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, salvo que medie justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. También le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministrar los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia frente al HOSPITAL, utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación: A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO a todos los equipos biomédicos, de la E.S.E, Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, relacionados en el inventario, con el objeto de prolongar la vida útil del dispositivo y prevenir desperfectos y mal funcionamiento así: 1) Inspeccionar equipos para detectar fallas y corregir. 2) Calibrar equipos que permitan esta acción. 3) Limpiar y lubricar los dispositivos que lo necesiten. 4) Reemplazar piezas a equipos cuando sea necesario. 5) Diligenciar los formatos de la hoja de vida de cada equipo, para dejar constancia de la actividad y hacerle el seguimiento debido al funcionamiento del dispositivo. B) MANTENIMIENTO CORRECTIVO con el fin restaurar la integridad y seguridad del funcionamiento de los equipos Biomédicos así: 6) Revisar y reparar los equipos Biomédicos que presenten fallas en su funcionamiento. 7) Reemplazar las piezas, como tarjetas, tubos

Carrera 4 vía a Cienagueta
3147748939-3216814796
www.esepintomagdalena.gov.co
gerencia@esepintomagdalena.gov.co

@hospitaldepinto

@HSantaBárbaraDePinto



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

de rayos X, filamentos, comandos, transformadores, cables de alta tensión, traductores, tarjetas de ecógrafos, vaporizadores dañados y otras, cuando haya lugar a ello, por necesidades de servicios. Este reemplazo previamente debe ser puesto en conocimiento a la Gerencia para efectos presupuestales. 8) Atender las urgencias en los casos que se requiera reparar un equipo que dejó de funcionar intempestivamente. 9) Diligenciar los formatos de hoja de vida de cada equipo, para dejar constancia de la actividad realizada y hacerle el seguimiento debido al funcionamiento del Dispositivo. C) ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS: además de las actividades operativas del Mantenimiento, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 10) Cumplir con el objetivo del presente contrato de servicio en forma eficiente y oportuna conforme a las condiciones y características ofrecidas. 11) Informe de actividades mensuales sobre las ejecuciones de las obligaciones suscritas, con el visto bueno del supervisor del Contrato. 12) Pago de la seguridad social de Pensión, Salud y Riesgos Laborales del personal que realiza las actividades del contrato de Mantenimiento. 13) Hacer presencia en las Instalaciones del HOSPITAL, cuando sea requerido por la Gerencia, para atender actividades urgentes relacionadas con el contrato. 14) Mantener informado a la Gerencia y al supervisor sobre sus actividades y cualquier situación irregular que se presente en curso del contrato. 15) Presentar Cuenta de Cobro por cada mes objeto de pago. 16) Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$5.853.600) M/L, pagaderos previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación o informe del supervisor designado por la Gerencia y soportes de Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales, si a ellos hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para ejecutar la presente orden es de UN (01) MES. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTIA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. **SUPERVISION:** El control y vigilancia de la orden será ejercido por la suscrita gerente de la E.S.E, doctora Jenis Johana Pérez Riatiga, la cual podrá apoyarse en el funcionario y/o contratista encargado del área para ejercer una supervisión efectiva. El supervisor tendrá a cargo las siguientes funciones: A). Exigir el cumplimiento del objeto de la presente orden. B. Velar por los intereses de la entidad C) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto de la orden, para efectos del pago correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:** Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - GARANTÍAS.** Por la naturaleza de la orden no se exigirá garantía única de cumplimiento, según lo establecido en el manual de contratación adoptado por la junta directiva: **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA**
- **CLAUSULAS EXORBITANTES:** La presente orden se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente esta orden, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma de la presente orden, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA - E.S.E., en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución de la



Gobernación del
MAGDALENA



presente orden, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** la presente orden de servicios se perfecciona con la firma de las partes, Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio respectiva. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Por la naturaleza y objeto de la orden, éste no requerirá de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de la presente orden los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. b) Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el link (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con esta orden y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena.

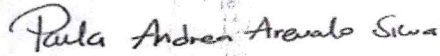
Para constancia, se firma en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, el día uno (01) del mes de diciembre del año 2025.

CONTRATANTE

CONTRATISTA



JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA
C.C. 24.652.166
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE



PAULA ANDREA AREVALO SILVA
C.C. 1.084.788.006
CONTRATISTA